

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 089 del 24 de junio de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia **se generaron costas**, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvasse proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$908.526
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.108.526

SON: DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA RUBY AREVALO TERAN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00202-00

Auto No. 1114

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 101 del 13 de mayo de 2021** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ELCY ALCIRA SEGURA DIAZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.108.526 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES., \$500.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A y \$500.000 con cargo a la parte demandada COLFONDOS S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la **Sentencia No. 89 del 24 de junio de 2020** proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **108** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 de agosto de 2021**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f.-/

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Laboral 004

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e12fa734edb8f7e13f87d8a365989c30bade0e749ef2e481e8e8eaa8b77c335**

Documento generado en 11/08/2021 01:47:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** los numerales **2 y 3** de la Sentencia No. 098 del 09 de julio de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia **se generaron costas**, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$50.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$350.000

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS MORALES BERNAL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00331-00

Auto No. 1115

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 126 del 31 de mayo de 2021** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$350.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** los numerales 2 y 3 de la **Sentencia No. 098 del 09 de julio de 2020** proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **108** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 DE AGOSTO DE 2021.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

w.m.f.-/

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Laboral 004

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9f139136cbb869ba3e5ec0c681ce0aa9f4991dfa1a467ab61987a969f48ad7**

Documento generado en 11/08/2021 01:47:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** los numerales **2 y 3** de la Sentencia No. 203 del 26 de octubre de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia **se generaron costas**, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$908.526
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.908.526

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMPARO REYES OROZCO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00037-00

Auto No. 1116

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 151 del 31 de mayo de 2021** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.908.526 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** los numerales 2 y 3 de la **Sentencia No. 203 del 26 de octubre de 2020** proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **108** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 DE AGOSTO DE 2021.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

w.m.f.-/

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Laboral 004

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35513cb1cb2da94797c0c803148d31765af97832eae550831877a41c4d7d9330**

Documento generado en 11/08/2021 01:47:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** los numerales 3 y 4 de la Sentencia No. 196 del 20 de octubre de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia **se generaron costas**, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.100.000

SON: TRES MILLONES CIEN MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NELSY LILIANA ASCUNTAR YUNDA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00234-00

Auto No. 1117

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 182 del 31 de mayo de 2021** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MARY ELENA SOLARTE MELO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.200.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES. y \$1.900.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** los numerales **3 y 4** de la **Sentencia No. 196 del 20 de octubre de 2020** proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

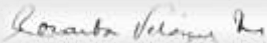
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

w.m.f-/

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Laboral 004

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd1c68b92b6fd00f22cd2b0a8b250946c38c5ab785e2b8f0892e3cd933e99d1**

Documento generado en 11/08/2021 01:47:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** los numerales 3 y 4 de la Sentencia No. 249 del 10 de diciembre de 2020 proferida por este despacho y en dicha instancia **se generaron costas**, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.100.000

SON: TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARACELLY ARBOLEDA URBANO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00536-00

Auto No. 1118

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 214 del 25 de junio de 2021** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.200.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES. y \$1.900.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** los numerales **3 y 4** de la **Sentencia No. 249 del 10 de diciembre de 2020** proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **108** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 DE AGOSTO DE 2021.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

w.m.f-/

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Laboral 004

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f48464e3f9a79e7338dd4c380e1214201ef68a4413c171ddfdde9556dbe50052**

Documento generado en 11/08/2021 01:47:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **REVOCAR** el numeral 2 del Auto Interlocutorio No. 995 del 9 de septiembre de 2020, proferido por este Despacho Judicial, por medio del cual se rechazó la demanda. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE FERNANDO MORENO PAZ
DDO: CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S.
RAD: 2020 - 0076

Auto Sust. No. 1113

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 101 del 25 de junio de 2021, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **REVOCAR** el numeral 2 del Auto Interlocutorio No. 995 del 9 de septiembre de 2020, proferido por este Juzgado y en su lugar, ordenó admitir la demanda y darle el trámite correspondiente, dentro del proceso ordinario adelantado por señor **JOSE FERNANDO MORENO PAZ** contra la **CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S.**

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JOSE FERNANDO MORENO PAZ** identificado con la **cédula de ciudadanía** No.1.106.048.286, contra la **CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S.** representada legalmente por **JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la accionada, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite que trata la Ley 1149/07.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **12 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria, 

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Laboral 004

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

763a809f3f99d94a834c20af573c5a34a059729f3409b269090e026dfb817879

Documento generado en 11/08/2021 01:47:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que no se hizo pronunciamiento alguno respecto de la liquidación del crédito y de las costas dentro del presente proceso. Sírvasse Proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: RUBIELA GONZALEZ GOMEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 76001310500420200024300

AUTO No.1285

Santiago de Cali, 10 de agosto del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, procederá el despacho a aprobar la liquidación de crédito y de costas realizada por este despacho judicial. Así las cosas el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito y de las costas efectuada por el Despacho. Total liquidación de crédito y costas **\$132.098.608** a favor de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Líbrese el oficio de embargo respectivo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

GEV

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 108** a las partes el anterior auto, hoy 12/08/2021 a las 7:00 a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

**Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13848e1506c26023edeb8924bd892025be2d9f525489da96559ea21e91567390**
Documento generado en 10/08/2021 05:47:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL: La apoderada judicial de del señor **MARIO SALAMANCA COLLAZOS**, presenta medida cautelar a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante en contra de **ROSA MARIA PINZON DE VALENZUELA**, igualmente presenta sustitución de poder Rad.2017-525. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE **MARIO SALAMANCA COLLAZOS**
EJECUTADO: **ROSA MARIA PINZON DE VALENZUELA**
RAD: 2019 - 00688

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1320

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el doctor **ANDRES FELIPE GARCIA TORRES**, identificado 1.075.219.980 de Neiva T.P. No. 180.467 del C.S. de la J. sustituye el poder al conferido a la doctora **KAREN ALEJANDRA PAZOS NUÑEZ** C.C. No. 1.084.224.121 de Buesaco T.P. No. 275.174 del C.S. de la J, por lo que habrá de reconocerle personería para actuar de conformidad con el memorial poder allegado

Igualmente la apoderada judicial de KAREN ALEJANDRA PAZOS NUÑEZ solicita se libre medida cautelar, en lo que respecta a los bienes muebles de propiedad de la ejecutada **ROSA MARIA PINZON DE VALENZUELA**, identificada con la C.C. No. 31.259.852, que se encuentren en la casa de habitación de su domicilio y residencia, ubicados en carrera 11 # 20-08 de la ciudad de Cali, incluyendo aprehensión de títulos valores.

Para resolver esta medida nos remitiremos al El Código General del Proceso en el Capítulo I del Título I de su Libro Cuarto, las normas generales que regulan el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos judiciales, contemplando en su artículo 593 la tramitología reglada con respecto a la imposición de embargos, expresando en su numeral 3º y 10º lo siguiente: "3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes. 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"

Procediendo la normatividad previamente citada al caso que presta atención del Despacho, se tiene que al ejecutante antes de decretar la medida cautelar solicitada debe enunciar los bienes que requiere embargar, toda vez que debemos recordar igualmente que también existen bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 numeral 11 del Código General del Proceso, por esta razón no se decretará la medida solicitada.

Ahora bien en cuanto a la solicitud de oficiar a la DIAN, para que informe los bienes del patrimonio que posea la ejecutada, es menester recapitular que estas gozan del principio de confidencialidad, además que no son requeridos para dirimir un conflicto, sino mas bien para averiguar bienes que posea la ejecutada para embargar, para ello se debe recurrir a realizar las respectivas averiguaciones en la oficina de instrumentos públicos o en la oficina de tránsito y transporte entre otros, por tal razón no es viable la solicitud.

En virtud de lo anterior, este Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, a la doctora **KAREN ALEJANDRA PAZOS NUÑEZ** C.C. No. 1.084.224.121 de Buesaco T.P. No. 275.174 del C.S. de la J, de conformidad con el memorial poder allegado.

SEGUNDO: NEGAR la medida de embargo de los bienes muebles de propiedad de la ejecutada **ROSA MARIA PINZON DE VALENZUELA**, identificada con la

C.C. No. 31.259.852, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NEGAR oficiar a la oficina de **IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** DIAN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Wmf/*

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **12 DE AGOSTO DE 2021**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bc752c9f6e256492f6fa4517c9c63f03a59a214cf0bf96081e4a2db4c7ab
cd5**

Documento generado en 11/08/2021 01:47:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>